



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 614-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 26 de septiembre del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 153953-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Chacón Mendoza Rosario y Concepción Centurión Juan Francisco, sobre extinción y otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial por cambio de titular.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

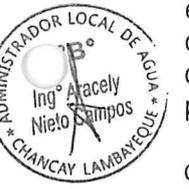
Que, según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Resolución Administrativa N°021-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 10 de enero del 2018; se otorga Permiso de uso de agua para época de superávit hídrico a favor de Pisco Guevara Adriano facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizadas en su actividad productiva en el predio denominado "Cayalti y Anexos" ubicado en el Bloque de Riego Popan, código PCHL-09, en las coordenadas UTM Centroide 653 562 E – 9 242 561 N de proyección UTM Zona 17 Sur Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, políticamente ubicado en el distrito de Zaña, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque.

Que, el administrado Chacón Mendoza Rosario y Concepción Centurión Juan Francisco, ha solicitado extinción y otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial por cambio de titular, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Cayalti y Anexos" con U.C N°12876 con un área total de 12 has, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio con copia literal de la partida electrónica N° 11228897 de la Zona Registral N° II sede Chiclayo – SUNARP.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 614-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/ANC, de fecha 16-09-2019, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el permiso otorgado mediante Resolución Administrativa N°021-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL otorgada a favor de Pisco Guevara Adriano por el predio denominado "Cayalti y Anexos" con U.C N°12876 con un área de 11,90 ha y otorgar nuevo derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque con fines agrarios, a favor de Chacón Mendoza Rosario y Concepción Centurión Juan Francisco, para el predio denominado "Cayalti y Anexos", con U.C N°12876, con un área de 11,90 has, cuyo centroide se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS84) E 653 562; N 9 242 561, con infraestructura hidráulica siguiente: CD Pampagrande, L1 Collique Popan, L2 La Piscina, ubicado en el Bloque de Riego Popan con **código PCHL-09-B09**, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Pampagrande, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el visto del área Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir el permiso otorgado mediante Resolución Administrativa N°021-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL otorgada a favor de Pisco Guevara Adriano para el predio denominado "Cayalti y Anexos" con U.C N°12876 con un área de 11,90 ha.

ARTICULO 2°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Chacón Mendoza Rosario y Concepción Centurión Juan Francisco, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio denominado "Cayalti y Anexos", ubicado en el **Bloque de Riego Popan con código PCHL-09-B09**, en las Coordenadas UTM Centroides E 653 562; N 9 242 561, de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Pampagrande, políticamente ubicado en el distrito de Zaña, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEL PREDIO		DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		SUPERFICIE DE PERMISO (Ha)
		NOMBRE	UC	COORDENADAS UTM WGS Z-17 S		
				ESTE (m)	NORTE (m)	
CHACON MENDOZA ROSARIO	27142992	Cayalti y Anexos	12876	653 562	9 242 561	11.9000
CONCEPCIÓN CENTURIÓN JUAN FRANCISCO	27142995					

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD Pampa Grande, L1 Collique Popan, L2 La Piscina.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 614-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Señalar al titular de este permiso que, para ejecutar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al titular de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A, a través de la Comisión de Usuarios del sub Sector Hidráulico Pampagrande, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que, en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 7°.- Que, el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 8°.- Que, la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA-JZ
Ing. Jorge E. Cubas Montop
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

C c.: Interesado
C.U.S.S. H. Pampagrande
JUCH-L
Expediente
Archivo

JFCLL/LMS